



LEY 57 DE 1990

(diciembre 28 de 1990)

por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Ley 57 de 1887.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 11 de la Ley 57 de 1887, quedará así:

“Puede contraerse el matrimonio no sólo estando presentes ambos contrayentes, sino también por apoderado especial constituido ante notario público por el contrayente que se encuentre ausente, debiéndose mencionar en el poder el nombre del varón o la mujer con quien ha de celebrarse el matrimonio. El poder es revocable, pero la revocación no surtirá efecto si no es notificada al otro contrayente antes de celebrar el matrimonio”.

Nota Jurisprudencial

Corte Constitucional

La Corte Constitucional se declara INHIBIDA de emitir pronunciamiento de fondo con relación a este artículo, por ineptitud sustantiva de la demanda, mediante **Sentencia 358-16**; de Julio 7 de 2016; Magistrado Ponente Dra. María Victoria Calle Correa. *“La Corte debía resolver en esta oportunidad, si el legislador desconoce la reserva constitucional de ley estatutaria (art. 152 C.Po.), al no haber tramitado según las reglas propias del procedimiento legislativo de esta categoría de leyes, la institución del matrimonio que, a juicio del demandante, es un derecho de carácter fundamental (art. 42 C.Po.). De manera previa, la corporación encontró que el pronunciamiento debía limitarse al artículo 113 del Código Civil, que define el contrato matrimonial, toda vez que respecto de los demás artículos demandados no se cumplía con la carga requerida para sustentar las razones por las cuales cada uno de estas normas ordinarias cuestionadas requerían del trámite de una ley estatutaria, por lo cual, la Corte se inhibió de emitir un pronunciamiento de fondo en relación con estas disposiciones.”*

Artículo 2º. La Presente Ley rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a los ...días del mes de.... de mil novecientos noventa (1990)

El Presidente del honorable Senado de la República

AURELIO IRAGORRI HORMAZA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes

HERNÁN BERDUGO BERDUGO

El Secretario General del honorable Senado de la República

Crispín Villazón de Armas

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes

Silverio Salcedo Mosquera

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese

Dada en Bogotá, D.E., a 28 de diciembre de 1990

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Justicia

Jaime Giraldo Angel